

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA Girardot, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Adjudicación de apoyo - acumulado

Demandante : Guillermo Doncel Vidales Radicación : 2020-00153/2020-0159

Interlocutorio : 494

Allega al correo institucional la apoderada de señor Guillermo Doncel, escrito con anexo, mediante el cual india que como quiera que se han tratado de realizar canales de conciliación y dialogo con su hermana MILDRED DONCEL (proceso 2020-00159), sin que durante un tiempo se realizará respuesta alguna, sin embargo, una vez se comunicaron la respuesta fue que tenía que hablar con su apoderado, por ello, el señor GUILLERMO tomo la disposición de desistir de su demanda, procediendo a realizar una declaración juramentada mediante la cual desiste de la demanda e indica que está de acuerdo en que se designe como persona de apoyo a su hermana LAURA MARCELA (de quien se solicita e apoyo) a su hermana MILDRED DONCEL VIDALES, quien la tiene a cargo actualmente, por lo anterior, como apoderada del interesado solicita la terminación del proceso por Desistimiento de acuerdo a la voluntad de su prohijado de conformidad con el art. 314 del C.G.P.

Frente a lo anterior, el art. 314 del C.G.P. nos dice: "DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

Con la terminación anormal del proceso y no encontrándose dentro de los que no pueden desistir de las pretensiones (art.315 C.G.P.), se entra a estudiar lo solicitado indicando que, el presente proceso se encuentra acumulado con el proceso 02021-00159 instaurado por la señora MILDRED DONCEL VIDALES, sin que a la fecha se haya dictado sentencia, por falta de la valoración de apoyo que exige la norma especial para su respectivo pronunciamiento de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, no encuentra objeción alguna frente a la terminación del proceso 2020-00153 por desistimiento de las pretensiones, por parte del señor DONCEL VIDALES y se ordenara:

PRIMERO: Tener en cuenta el desistimiento de las pretensiones por parte del señor GUILLERMO DONCEL VIDALES, teniendo en cuenta la declaración juramentada realizada por el señor GUILLERMO.

SEGUNDO: Seguir el trámite procesal de la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora MILDRED DONCEL VIDALES dentro del proceso 2020-00159, referente a su hermana LAURA MARCELA.

2



TERCERO: no habrá condena en costas

CUARTO.: Las pruebas que fueron presentadas y que han sido recaudadas dentro de la acumulación de los procesos conservaran su validez.

QUINTO: Como el Defensor del Pueblo doctor CARLOS ALBERTO ORTIZ MURCIA, renuncio a la representación de la señora BLANCA CECILIA, por terminación de su contrato de trabajo, y del mismo modo la doctora FRANCY VIVIANA GOZALEZ, Defensora eleva escrito, indicando que fue asignada dentro del presente proceso, para reemplazar al Defensor saliente, por ello, se tendrá en cuenta a la doctora FRANCY VIVIANA GONZALEZ GARZON, como apoderada juridicial de la señora LAURA MARCELA DONCEL VIDALES, désele acceso al proceso, para el ejercicio de su cargo.

De otro lado, Ofíciese a la Personería Municipal de esta ciudad, a fin de que nos informe, si a la fecha ya fueron autorizados la práctica de la valoración de apoyos dentro de los lineamientos como lo indica el art.11 de la Ley 1996 de 2019. Ofíciese

NOTIFÍQUESE

La juez,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Documento generado en 30/09/2021 09:29:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica